



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014108936-2020-00564-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Geidy Milena Cuchia Suesca** contra **María Belquis Galeano Martínez, Kelly Milady Barrios Molina y Belquis Lorena Rivera Galeano**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en el contrato de prenda abierta sin tenencia celebrado con la convocadas respecto de un vehículo que figura como de su propiedad, cierto es que tal documento no incorpora una obligación con las características exigidas por el legislador para con base en él dar inicio a la acción de cobro.

Obsérvese, por su naturaleza, la prenda es un derecho real accesorio de garantía, cuya función, es asegurar al acreedor la satisfacción de una obligación, compromiso este, que para el caso *sub examine* no se encuentra incluido en el contrato, razón por la cual, para hacer efectivo su derecho, el garantizado debe presentar al juicio el documento contentivo de la obligación que se encuentra insatisfecha.

En este sentido, cumple señalar, aunque la ejecutante presentó sendas consignaciones con las que intenta demostrar los montos desembolsados a favor de sus deudores, de ellas no emana compromiso alguno a cargo de las demandadas, mucho menos una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor, de manera que no es factible acceder a la orden compulsiva deprecada.

Recuérdese, además, que este requisito resulta esencial en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto con la demanda, el título venero de la acción.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfc438746509adf7e2def865a48e61c4f01b45ec2b107275ebed3082f5b5
9457**

Documento generado en 09/09/2020 11:18:09 a.m.